

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 15 de septiembre de 2021.

Caso: **44650-31-05001-2015-00291-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandantes: DORAINA JAIMES ARIAS Y LUISA PELAEZ GUERRA

Apoderado: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Apoderado: MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ

#### **INTERVINIENTES**

Juez: RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

Demandantes: DORAINA JAIMES ARIAS Y LUISA PELAEZ GUERRA

Apoderado: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Apoderado ICBF: MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ

#### **AUDIENCIA ESPECIAL DE DECISION DE EXCEPCIONES.**

Inicio audiencia: 9:00 am del 15 de septiembre de 2021

Fin audiencia 10:23 am del 15 de septiembre de 2021

Se deja constancia que a la presente Audiencia asistieron las demandantes y su apoderada y la apoderada del demandado. El señor juez se constituye en **AUDIENCIA INICIAL**; CONCILIACION: se declara fracasada ante la inasistencia del representante legal de la demandada. En aplicación del art. 372 del C.G.P. de oficio, se procede a practicar interrogatorio de parte al demandante. FIJACION DEL LITIGIO: la demandante se ratificó en los hechos de su demanda y aceptó el pago parcial de la demandada; la apoderada de la demandada manifiesta estar de acuerdo con el pago que hizo la entidad. DECRETO DE PRUEBAS: **Del Demandante**: No las solicitó. **De los demandados**: Documentales. Seguidamente, el Despacho se constituye en audiencia de **INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO**: No hay otras pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio y se corrió traslado a las partes para que aleguen de conclusión. **FALLO**: Se procedió a emitir el fallo que en derecho corresponde, en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO**: Declarar no probada la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION propuesta por la apoderada de la parte demandada, de acuerdo a lo manifestado en los considerandos de este proveído. **SEGUNDO**: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma como fue indicada en el auto de mandamiento ejecutivo. **TERCERO**: Practíquese la correspondiente liquidación del crédito. **CUARTO**: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho, que deberá pagar la parte demandada a las actoras, en la suma de \$3.467.415,00 M/L para DORAINA JAIMES y \$2.929.976 M.L. para LUISA LEONOR PELAEZ. La anterior sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados. LA Apoderada del demandado ICBF presentó recurso de apelación, el cual le fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase

el expediente a la Honorable Corporación previa desanotación en los libros radicadores respectivos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

**RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA**

El Secretario,

**NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ**

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlctosjuan\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/Grabaciones/Audiencia%20Especial%20Ejecutivo%20DORAINA%20JAIMES%20Y%20OTRO%20vs%20ICBF-20210915\\_092309-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlctosjuan_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/Audiencia%20Especial%20Ejecutivo%20DORAINA%20JAIMES%20Y%20OTRO%20vs%20ICBF-20210915_092309-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4)